



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante:	Alba Virginia Sánchez Yépez
Demandado:	Blanca Luz Sánchez González
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00486-00
Interlocutorio:	244
Asunto:	Notifica por Conducta Concluyente y Accede a Suspensión del Proceso.

Por encontrarse la solicitud presentada conforme a la ley, por medio del cual la demandada, señora **BLANCA LUZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, manifiesta que conoce el mandamiento de pago librado el día 8 de noviembre de 2019, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, el artículo 161 numeral 2° del C.G. del P., establece que Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Se observa que se satisfacen las exigencias determinadas en el precitado artículo, como son la presentación oportuna del escrito contentivo de la solicitud que proviene del mutuo acuerdo de la parte demandante y la parte demandada, donde además las partes anuncian el tiempo determinado para la suspensión, motivo por el cual corresponde a la Judicatura acceder a la petición y por el tiempo establecido en el escrito anterior.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, señora **BLANCA LUZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, desde el día 14 de agosto de 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la señora **ALBA**

**VIRGINIA SÁNCHEZ YÉPEZ**, el día 8 de noviembre de 2019. Art. 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso instaurado por la señora **ALBA VIRGINIA SÁNCHEZ YÉPEZ** y en contra de la señora **BLANCA LUZ SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, de conformidad con lo expuesto y hasta el día 31 de octubre de 2020, inclusive.

**TERCERO:** Vencido el término de suspensión del proceso, se REANUDARÁ de oficio el mismo si las partes no lo han dado por terminado.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.